

A B O G A D O S

BOGOTA - COLOMBIA
OFICINA FUNDADA EN 1941
APARTADO AEREO 12304
TEL: 57-1-3264270 57-1-6069700
FAX: 57-1-3264271 57-1-6069701
FAX: 57-1-3264272 57-1-6069702
FAX: 57-1-6069703 57-1-6069704
CABLES: LLOREDA
CALLE 72 No. 5-83 5º. PISO
www.lloredacamacho.com
jllcco@lloredacamacho.com

GUSTAVO TAMAYO ARANGO
ALICIA LLOREDA RICAURTE
IGNACIO SANTAMARIA ESCOBAR
SANTIAGO GUTIERREZ BORDA
CLARA INES GOMEZ RIOS
ENRIQUE ALVAREZ POSADA
PUBLIO PERILLA LOZANO
TATIANA CARRILLO IREGUI
ANA MARIA CASTRO WEY
JAVIER SOLER ROJAS
ADRIANA LOPEZ MARTINEZ
CLARA INES GIRALDO LOZANO
ANA LUCIA RODRIGUEZ
ALEXANDRA ESTEBAN D'VERA
ADRIANA RIVERA SALCEDO
LUIS FREDY SANCHEZ CASAS
CATALINA GOMEZ GUTIERREZ
ANA LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ
MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
ANDRÉS HIDALGO SALAZAR
JINNA PAOLA PASTRANA ACOSTA
SILVIA MARGARITA MOTTA ROA
PAOLA JUDITH CARRANZA MORENO

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 20050975 00000000
Fecha: 2005-09-25 11:14:57
Trámite: 223 ACENTRADO
Destinatario: 2005-09-25 11:14:57

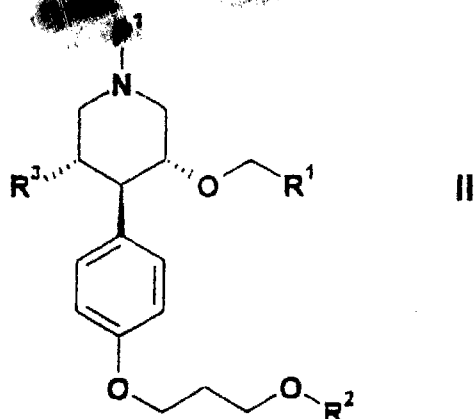
Re: P1.- F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Solicitud de Patente de Invención para
"FENOXI-PIPERIDINAS".-Clase A.61.-Expediente número 00-029.975.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 28 de Abril de 2005, y a mi memorial de presentación del documento de cambio de Representante Legal de la sociedad **F.HOFFMANN-LA ROCHE AG**, radicado ante su Despacho el día 7 de Septiembre de 2004.

2. Antes de entrar a analizar los argumentos que realzan la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud, atentamente me permito manifestar a ese Despacho que **es deseo del solicitante** modificar levemente el capítulo reivindicatorio que se encuentra actualmente bajo estudio, con el fin de superar las objeciones de claridad de la solicitud que establece el señor examinador en su Concepto Técnico No. **0502**. Por lo tanto, se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se ha desistido de la materia de la actual **reivindicación 29**. En conexión con lo anterior, las actuales reivindicaciones 30 y 31, se han reenumerado como nuevas reivindicaciones 29 y 30 respectivamente.
- Se ha modificado la nueva reivindicación 30 (anterior reivindicación 31), con el fin de definir en forma clara, la expresión "**grupo protector de -NH**", en vista de lo cual se ha reemplazado dicho término, por su definición, como aparece en la página 13, líneas 19 a 24 de la descripción. Por lo tanto la nueva reivindicación 30 (anterior reivindicación 31) , se debe leer de la siguiente manera:

"30. Los compuestos de fórmula (II)



en donde P^1 representa un grupo protector de NH seleccionado de tert-butoxicarbonilo, benziloxicarbonilo, aliloxicarbonilo, viniloxicarbonilo, alquilsililalquilocarbonilo y tricloroetoxicarbonilo y los símbolos restantes tienen el significado dado anteriormente en donde los grupos hidroxilos que pueden estar contenidos en R^1 , R^2 y R^3 pueden opcionalmente estar presentes en la forma protegida, los grupos protectores de hidroxilos siendo tetrahidropiranilo, alilo, 2-(trimetilsilil)etoximetilo, tritilo, tert-butildimetilsililo, acetilo, isopropilideno o benzilideno".

- c. Finalmente, es deseo del solicitante eliminar la expresión redundante "**cuando R^{3a} es hidrógeno, k es 0**", que se encuentra en la actual reivindicación 1. Por lo tanto la definición de K en la reivindicación 1 modificada, se ha limitado a " **k es 1 ó 2**".

Sobre este particular, atentamente me permito manifestar al señor Examinador que las anteriores modificaciones **no amplían** de ninguna manera el alcance de la invención, sino que por el contrario tienen como finalidad propiciar un mejor entendimiento de la materia objeto de la presente invención, y de esta manera superar las objeciones de claridad presentadas por el señor Examinador en su Concepto Técnico No. **0502**.

Con el fin de realzar las características novedosas de la presente invención, se realizó un análisis más detallado tanto de la materia objeto de la presente solicitud, como de las referencias del documento citado como referencia y se encontraron los siguientes hechos:

DE LA PRESENTE INVENCION

La presente invención tiene como finalidad **aportar al estado de la técnica derivados de piperidina de fórmula general (I)**, así como las preparaciones farmacéuticas que los contienen y sus procesos de preparación. Los derivados de piperidina de la presente solicitud **poseen una**

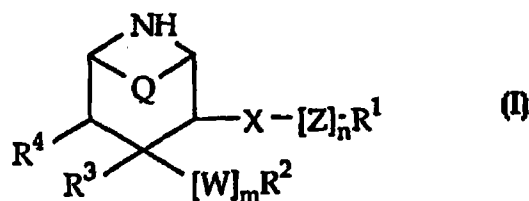
213
218

sorprendente e inesperada actividad mejorada como inhibidores de la enzima natural renina, lo que les permite ser agentes mejorados, útiles para el tratamiento de trastornos asociados con la reestenosis, glaucoma, infarto cardíaco, presión sanguínea elevada, etc. En vista de lo anterior, es claro que el solicitante proporciona una nueva y mejorada alternativa de compuestos útiles en la fabricación de medicamentos para el tratamiento de la reestenosis y las enfermedades asociadas con esta.

B. REFERENCIA CITADA EN EL CONCEPTO TECNICO No. 502

El señor Examinador cita el documento **WO 9709311 (D1)** como relevante para desvirtuar la novedad de los compuestos de la presente invención. Dicho documento se refiere a lo siguiente:

- ♦ El documento **WO 9709311 (D1)**, se encuentra dirigido a proteger una amplia clase de compuestos de fórmula general (I)



los cuales son útiles para el tratamiento de problemas cardiacos y de la insuficiencia renal.

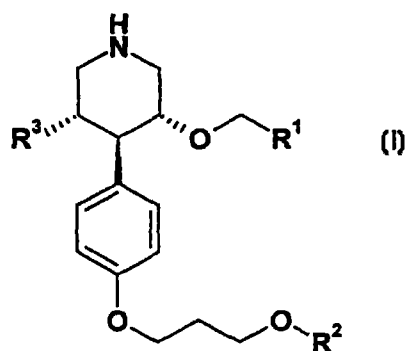
Si bien el documento citado por el señor Examinador revela una amplia gama de compuestos, resulta claro que ninguna de las enseñanzas de dicho documento revela en forma directa y explícita al menos uno de los compuestos específicos que son objeto de la presente solicitud. De igual manera, mucho menos enseña o sugiere que tales compuestos específicos puedan presentar la sorprendente actividad mejorada para el tratamiento de las condiciones asociadas con la reestenosis. Por lo tanto, ninguna de las enseñanzas del documento citado resulta relevante para desvirtuar la novedad de los compuestos de formula (I) de la presente invención.

C. ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA NOVEDAD DE LA PRESENTE SOLICITUD

El señor Examinador objeta la novedad de la presente invención con base en las enseñanzas del documento **WO 9709311 (D1)**, el cual como ya se ha manifestado, está dirigido a proteger una gran cantidad de compuestos. Por otra parte, a diferencia de las enseñanzas contenidas en el documento **D1**, la presente solicitud

NOTARIA
SEXTA
NOTARIA

revela en forma particular y específica un grupo particular y reducido de novedosos derivados de piperidina de fórmula (I)



que presentan diferencias técnicas estructurales con los compuestos revelados en el documento **D1**, los cuales a pesar de que resultan muy similares en su estructura a los compuestos de fórmula (I) de la presente solicitud, **se diferencian en que el sustituyente R³ de la presente solicitud corresponde a un grupo más limitado y reducido de posibilidades que no son revelados en forma específica y particular por el documento citado D1.**

En efecto, una lectura del documento **D1** permite establecer claramente que sus enseñanzas no revelan en forma directa y específica ninguno de los compuestos particulares en los que el sustituyente R³ corresponde únicamente a un grupo **H-[CH(OR⁴)]₂-CH₂-O-CH₂-** ó a un grupo **R³ᵃ-(CH₂)ₖ-[CH(OR⁴)]₁-CH₂-O-**, tal como si ocurre en la presente invención. Por el contrario, dicho documento **D1** **enseña una lista muy general de compuestos en los que el sustituyente R⁴, ocupa la misma posición del R³ de la presente solicitud, y en donde dicho R⁴ corresponde a uno de los sustituyentes listados en las páginas 16 a 18 del documento citado.** En vista de lo anterior, es claro que el documento **D1** **no se encuentra dirigido a revelar ningún compuesto específico con las características propias de los compuestos que se encuentran dentro del alcance de la reivindicación 1 de la presente solicitud. Por lo tanto, los compuestos de fórmula (I) descritos en la presente solicitud resultan completamente novedosos sobre las enseñanzas de D1.**

En cuanto al proceso para la preparación de los compuestos de la presente solicitud, es claro que ninguna de las enseñanzas del documento citado, resultan relevantes para desvirtuar su novedad, toda vez que los procedimientos enseñados en **D1** no permiten llegar a obtener específicamente los novedosos compuestos de la presente invención. Sobre este particular, atentamente me permito manifestar a ese despacho que el hecho de que el procedimiento reivindicado en la presente invención involucre pasos o etapas de síntesis similares a las del procedimiento revelado en

215
780

D1, no es un argumento lo suficientemente relevante para desvirtuar la novedad del procedimiento en cuestión, debido a que dicho procedimiento, al ser puesto en marcha bajo las condiciones y con los reactivos que se reivindican **específicamente** en la reivindicación 27, permite llegar a obtener los novedosos derivados de piperidina de la presente invención, los cuales no podían ser conocidos en el estado del arte antes de la presente invención.

Sobre este particular, atentamente me permito dirigir la atención de ese Despacho a lo que expresa el **Manual Andino de Patentes**, en algunos de sus apartes. Este documento de gran relevancia, que ha sido preparado por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en colaboración con la OMPI, la EPO y las Oficinas de Patentes de los países miembros de la CAN, establece en su acápite: "Análisis de la Novedad" varios aspectos que pueden ser útiles para demostrar en forma contundente que la presente invención, se ajusta cabalmente al sentir de los países Andinos en lo que se relaciona con el requisito de novedad que deben cumplir todas y cada una de las invenciones para poder gozar del privilegio de patente solicitado, al afirmar lo siguiente: *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan **explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención**. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica"*¹ (el resaltado es mío).

De acuerdo con las enseñanzas del citado **Manual Andino de Patentes**, es claro que el análisis de novedad realizado por el señor Examinador cita un documento que no enseña en forma explícita todas y cada una de las características técnicas esenciales de los derivados de piperidina de formula (I) reivindicados. De manera particular, no enseña compuestos en los que el sustituyente R³ seleccionado **corresponde únicamente a un grupo H-[CH(OR⁴)]₂-CH₂-O-CH₂- ó a un grupo R^{3a}-(CH₂)_K-[CH(OR⁴)]₁-CH₂-O-**. Es decir, el señor Examinador realizó su examen de novedad con base en un documento que, a pesar de que se desarrolla en el mismo campo tecnológico de la presente invención, no constituye una anticipación relevante de los compuestos específicos ahora reivindicados, y por lo tanto, no es lo suficientemente relevante como para desvirtuar su novedad.

Adicionalmente, el mismo **Manual Andino de Patentes**, establece en otro de sus apartes lo siguiente: *"**Sí una característica, aunque sea banal, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva**"*² (el resaltado es mío).

¹ COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General, "Manual Andino de Patentes", Junio, 2004, 2ª Edición, Lima, Perú, página 65.

² Ibid, página 66.

En este sentido, es evidente que los compuestos específicos que se reivindican en la presente invención resultan novedosos sobre las enseñanzas de la referencia citada **D1**, en vista de que ninguno de sus apartes **enseña los derivados de piperidina de fórmula (I) específicos, con un sustituyentes R³ como el seleccionado en la presente solicitud.**

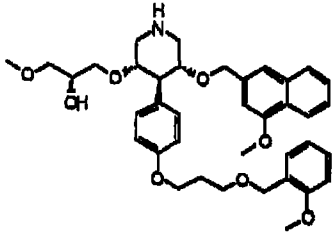
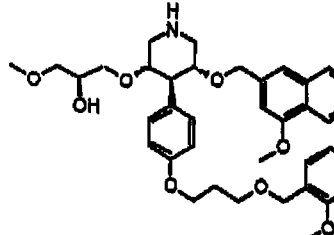
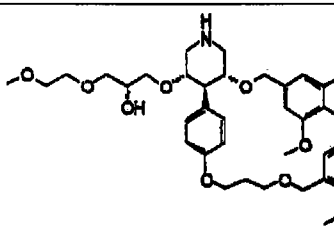
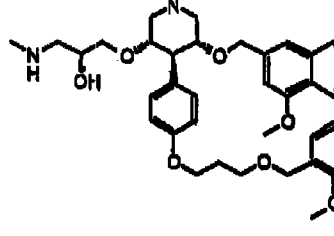
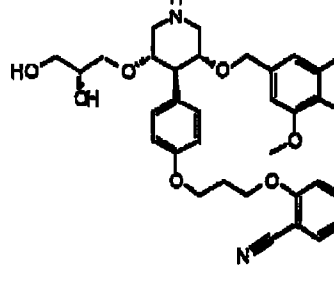
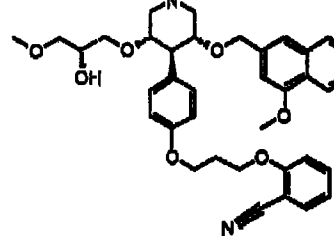
Sobre este mismo particular, vale la pena llamar la atención del señor Examinador a otro de los apartes del mismo **Manual Andino de Patentes**, el cual establece: "*Un compuesto químico se considera conocido si esta mencionado en un antecedente Debe estar mencionado por su nombre, su fórmula, sus parámetros o su proceso de fabricación*"³ (resaltado fuera de texto). En el presente caso, en ninguno de los apartes del documento citado se enseñan por su nombre, estructura o sus parámetros de fabricación ninguno de los novedosos derivados de piperidina de fórmula (I) específicos que son reivindicados en la presente solicitud. Lo anterior se debe a que los compuestos de la presente invención, se diferencian claramente en la posición del sustituyente R³, la cual en **D1** corresponde al sustituyente R⁴, correspondiendo este último a una lista de múltiples posibilidades como se mencionó anteriormente, sin revelar en forma específica ninguno de los compuestos que se encuentran bajo el alcance de la presente invención. Por el contrario, el sustituyente R³ en la presente solicitud se refiere exclusivamente a un grupo **H-[CH(OR⁴)]₂-CH₂-O-CH₂-** ó a un grupo **R^{3a}-(CH₂)_k-[CH(OR⁴)]₁-CH₂-O-**, por lo cual, con razón a la diferencia existente entre los sustituyentes R³ y R⁴, resultan ser distintos los compuestos revelados en **D1** de aquellos reivindicados por el solicitante de la presente invención.

D. **ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA ACTIVIDAD OBTENIDA EN LOS COMPUESTOS EN MENCIÓN**

Como prueba irrefutable de que efectivamente existen diferencias técnicas relevantes entre la presente invención y el estado del arte más cercano, se llevó a cabo un estudio comparativo de los compuestos cubiertos por el alcance de la presente invención, con compuestos estructuralmente similares que son revelados en el documento **D1**, mediante una prueba *in vitro* con renina humana pura, tal y como se describe en la página 37 de la descripción. Los valores de IC₅₀ (nMol/l) revelan una actividad inhibitoria de la renina sustancialmente superior con los compuestos de la presente solicitud sobre aquellos compuestos revelados en **WO 9709311 (D1)**, tal y como lo demuestran los datos experimentales que se presentan a continuación, en las tablas I y II:

³ Ibid, página 70.

Tabla I: Resultados de la actividad de los **compuestos de la presente solicitud** obtenidos en un ensayo *in vitro* con renina humana pura.

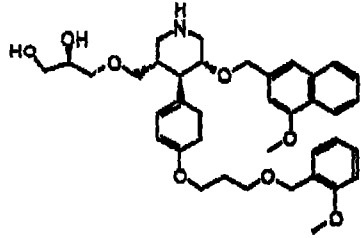
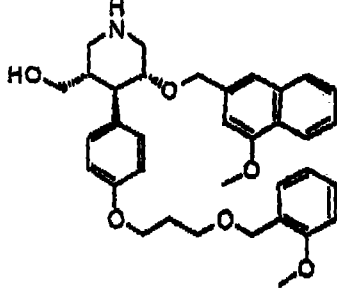
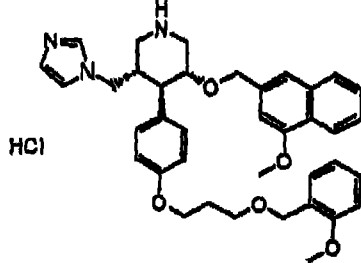
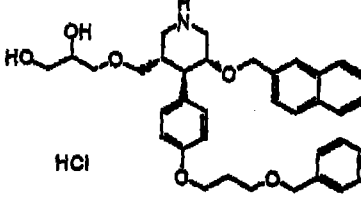
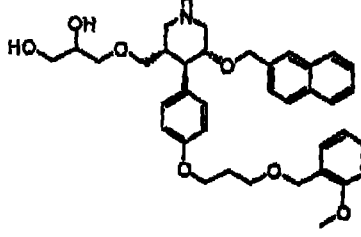
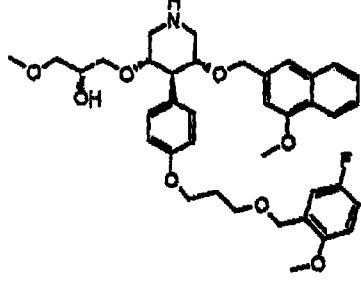
Ejemplo No.	Estructura del Compuesto	IC ₅₀ nMol/l
1		0.06
2		0.07
3		0.03
4		0.20
5		0.50
6		0.17

418
203

Ejemplo No.	Estructura del Compuesto	IC ₅₀ nMol/l
7		0.38
8		0.08
9		0.27
10		0.13
11		0.08
12		0.23

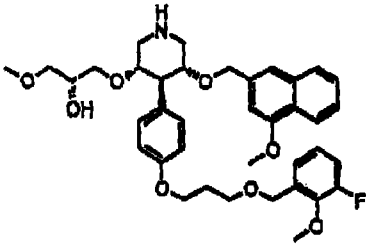
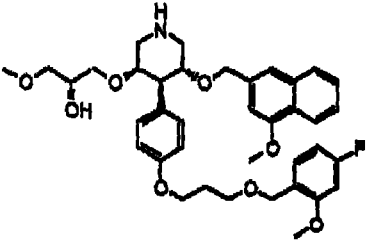
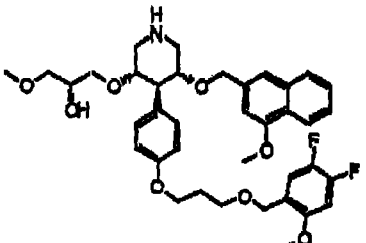
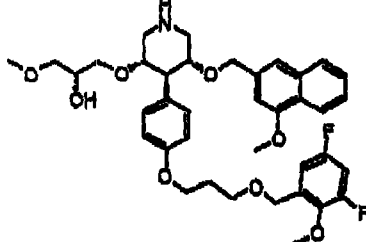
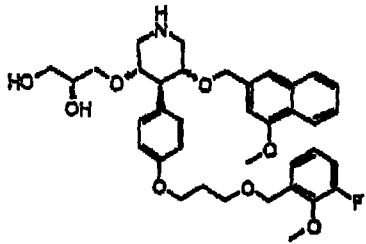
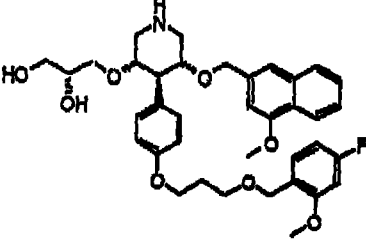
NOTARIA
SEXTA
BIGUTIA D.C.

215
224

Ejemplo No.	Estructura del Compuesto	IC ₅₀ nMol/l
13		0.09
14		0.02
15	 HCl	0.09
16	 HCl	0.52
17		0.10
18		0.10

NOTA
3-8-14
ELEGIDA

210
708

Ejemplo No.	Estructura del Compuesto	IC ₅₀ nMol/l
19.01		0.46
19.02		0.25
19.03		0.16
19.04		0.51
20.01		0.29
20.02		0.26

NOTARIA
SIXTA
MAGALIA B.

221
708

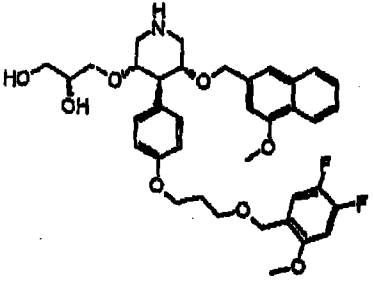
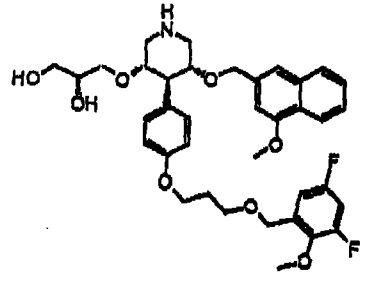
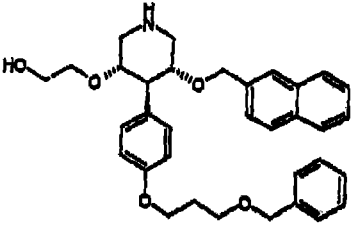
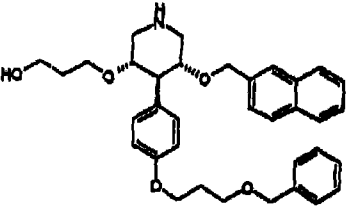
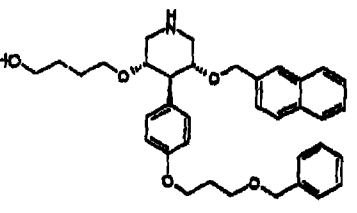
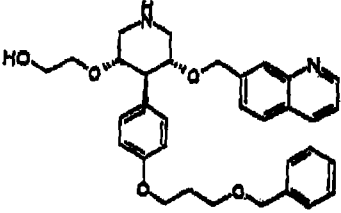
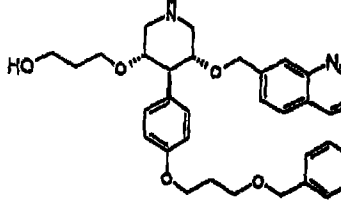
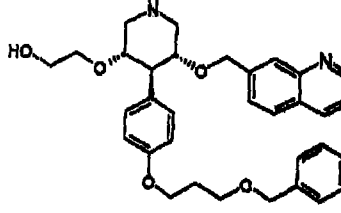
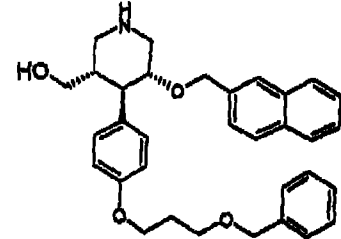
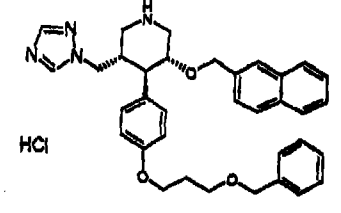
Ejemplo No.	Estructura del Compuesto	IC ₅₀ nMol/l
20.03		0.17
20.04		0.27

Tabla II: Resultados de la actividad farmacológica de los compuestos revelados en el documento **WO 9709311 (D1)**, en el ensayo *in vitro* con renina humana pura.

Ejemplo No.	Estructura del Compuesto	IC ₅₀ nMol/l
110.06		10
110.07		1.8
110.08		1.6

SECRETARIA
SEXTA
0501980

Ejemplo No.	Estructura del Compuesto	IC ₅₀ nMol/I
111.04		4.1
111.05		4.6
111.06		6.3
149.01		2.2
149.07		0.9

Los resultados obtenidos con los compuestos ejemplificados en la presente solicitud, demuestran que se requieren menores cantidades de compuesto para obtener el efecto deseado. Lo anterior significa que los compuestos cobijados por el alcance de la presente invención presentan diferencias estructurales frente a los enseñados en **D1**, y que dichas diferencias estructurales les proporcionan un efecto técnico no conocido en las enseñanzas del documento citado **D1**.

En efecto, como se aprecia en la tabla I, los valores de CI₅₀ obtenidos con **los compuestos de la presente invención en el ensayo in vitro con renina humana pura, se encuentran en el rango de 0.02 a 0.52 nMol/I**, mientras que por el contrario, los resultados para los **compuestos enseñados en el documento WO 9709311 (D1), se encuentran en el rango de 0.9 a 10 nMol/I** (ver tabla

II), lo cual indica que con los compuestos de la presente invención son requeridos en concentraciones menores de los compuestos para poder llegar a obtener el efecto de inhibición de la renina deseado.

Aún más, si el señor Examinador fija su atención en el compuesto del ejemplo 16 de la tabla 1, el cual corresponde al compuesto de la presente invención con menor actividad de inhibición de la renina, y compara el resultados obtenidos en este caso con el resultado mostrado en la tabla II, para el compuesto del ejemplo 149.07 del documento **D1**, el cual corresponde al compuesto de mayor actividad estudiado de **D1**, podrá notar que el IC_{50} para el compuesto del ejemplo 16 es de 0.52 nMol/l, frente a 0.90 nMol/l que presenta el compuesto del ejemplo 149.07 de la referencia **D1**, en el estudio realizado. Tales resultados demuestran de manera irrefutable que existen diferencias técnicas relevantes entre los compuestos de **D1**, y los de la presente solicitud. Aún más, **los resultados obtenidos demuestran que el compuesto con menor actividad de los revelados en la presente solicitud, es superior al compuesto con mayor actividad de los compuestos probados de D1**, toda vez que se requiere casi el doble de compuesto de **D1**, para obtener el mismo poder de inhibición de la renina que se obtiene con tan solo 0.52 nMol/l del compuesto del ejemplo 16 de la presente invención.

En conexión con lo anterior, es claro que resultan mucho más notorias dichas diferencias cuando se hace la misma comparación para los compuestos **110.06 de la tabla II, con IC_{50} de 10 nMol/l, frente al compuesto 14 de la tabla I, con un IC_{50} de 0.02**, lo que indica que el compuesto del ejemplo 14 de la presente invención es 5000 veces más activo para inhibir la renina, frente al compuesto del ejemplo 110.06 de la referencia **D1**, citada por el señor Examinador, lo cual es una evidencia contundente a la hora de demostrar las diferencias entre los compuestos de la presente solicitud y los del documento **D1**, y que a su vez dichas diferencias proporcionan un efecto técnico completamente inesperado, el cual no es revelado o enseñado en ninguno de los apartes del citado documento **D1**.

Ahora bien, es claro que las diferencias técnicas existentes entre los compuestos específicos de la presente invención y los múltiples compuestos enseñados en **D1**, le imprimen un efecto técnico sorprendente a los compuestos ahora reivindicados frente a aquellos enseñados en el estado del arte más cercano (**D1**). Esta apreciación se ve soportada por el **Manual Andino de Patentes**, que en su acápite, "c) Inventiones de selección" establece: *"Supongamos que un documento del estado de la técnica describe una serie de compuestos de fórmula general A-R, en la cual A la parte mayor de la molécula y R es un grupo alquilo que tiene de 1 a 20 átomos de carbono. El solicitante ahora reivindica un grupo más reducido dentro de este grupo conocido, con R igual a 3-5 átomos de carbono. Supongamos que este grupo específico no esta explícitamente descrito en ningún antecedente del estado*

de la técnica, ni por su nombre químico, o por su fórmula química, o por sus características físico-químicas, y que además los ejemplos están fuera del grupo reducido reivindicado (ej. C16-C17). Además, los miembros del grupo reducido reivindicado exhiben unos efectos técnicos sorprendentes no descritos en el estado de la técnica. En este caso, el grupo reducido reivindicado es nuevo (selección) y posee altura inventiva si el efecto técnico es sorprendente frente a las indicaciones del estado de la técnica"⁴ (resaltado fuera de texto).

Sobre este particular, me permito dirigir la atención del señor Examinador al hecho de que la presente invención es una novedosa selección en la cual se ha reducido la definición del grupo R3 de la presente solicitud (el cual corresponde al grupo R4 de los compuestos divulgados en D1), a tan solo un grupo $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ ó a un grupo $R^{3a}-(CH_2)_K-[CH(OR^4)]_1-CH_2-O-$. Por su parte, el documento D1 revela un gran número de posibilidades para dicho grupo R⁴ (tal como se puede apreciar claramente en las páginas 16, 17 y 18 de dicho documento citado), en donde como ya se había manifestado, se listan un gran número de posibilidades para los sustituyentes en la posición ocupada por R⁴. Aún más, si el señor Examinador dirige su atención a los ejemplos 110.06, 110.07 y 110.08 de la tabla II, podrá notar que el grupo R4 en dichos compuestos corresponde a:

- En el ejemplo 110.06: $HO-CH_2-CH_2-O-$
- En el ejemplo 110.07: $HO-CH_2-CH_2-CH_2-O-$
- Y en el ejemplo 110.08: $HO-CH_2-CH_2-CH_2-CH_2-O-$,

mientras que **el grupo R³ de la presente solicitud presenta siempre uno o dos grupos OH o alcoxi en posición ramificada a la cadena de carbono.** En vista de tales diferencias, los datos aportados por el solicitante demuestran claramente la patentabilidad de la presente invención, toda vez que los cambios realizados en la estructura de los compuestos reivindicados en la presente invención llevan a obtener actividades *in vitro* completamente diferentes entre sí, además de superiores en el caso de los compuestos de la presente solicitud. Vale mencionar que este comportamiento no es enseñado de ninguna forma en el documento D1, y este se puede obtener únicamente por medio de un trabajo experimental, tal como el desarrollado por el solicitante.

Por su parte, las tablas I y II demuestran que si bien los compuestos de la presente invención son en algunas partes de su estructura similares a los de D1, los primeros no son idénticos, y no se encuentran revelados por su nombre químico, su estructura particular, o sus propiedades físico-químicas superiores, dentro de las enseñanzas de D1. Adicionalmente, **la actividad como inhibidores de la renina de los compuestos de la presente solicitud varía en forma significativa e inesperada frente a los revelados en D1.** Además, las tablas en mención

⁴ Ibid, página 84.

230

demuestran que las similitudes estructurales existentes entre tales compuestos **no conllevan de ninguna manera la obtención de sustancias con la misma actividad biológica**.

Si hay Andino

Como ya se había establecido, la anterior es una prueba más de que los cambios realizados en la estructura de los compuestos de la presente invención **permite obtener diferencias altamente significativas sobre la actividad biológica de los compuestos químicos que son objeto de la presente solicitud**. En consecuencia, las diferencias estructurales existentes entre los compuestos de la presente invención y los del estado de la técnica se pueden evidenciar claramente en la sorprendente e inesperada actividad mejorada que presentan como inhibidores de la renina, los compuestos de la presente invención. Por lo tanto, su patentabilidad no puede ser negada por el simple hecho de que es conocido en **D1** un grupo amplio grande de compuestos que presentan alguna similitudes en su estructura, **pero que no tienen la estructura específica reivindicada, y mucho menos la actividad superior resultante de dicha estructura particular, como se evidencia en los datos aportados por el solicitante**.

4. **ARGUMENTOS DEL EXAMINADOR**

El señor Examinador argumenta la falta de novedad de la presente invención de la siguiente manera: *"Comparando elemento por elemento, los compuestos, sus métodos, de síntesis y composiciones de la anterioridad citada, especialmente cuando Q es ausente, X es oxígeno, n es cero, R¹ naftil, m es cero, R³ es hidrógeno, y R² un grupo fenilo sustituido con propoxibenciloxi o propoxifenilo (dicha combinación de sustituyentes se encuentra en los compuestos V y W de la página 69 de WO 9709311), son iguales a los de las reivindicaciones 1-31, y pueden afectar la novedad de la presente solicitud"*.

BOLETA, P.C.
230

Sobre este particular, atentamente me permito manifestar que la anterior es una apreciación inapropiada por parte del señor Examinador, toda vez que como ya se ha demostrado, los compuestos de la presente solicitud son compuestos específicos, los cuales no son particularmente revelados por el documento **D1**, el cual expone en forma muy general una gran cantidad de compuestos, pero no enseña en ninguno de sus apartes los compuestos ahora reivindicados.

Por lo tanto, es inapropiado afirmar en forma categórica que los compuestos de la presente invención han sido anticipados por las enseñanzas del documento **D1**. Para poder realizar tal afirmación, es necesario que se sustente la falta de novedad indicando en forma precisa cada uno de los apartes del documento citado en los cuales se enseñan en forma directa y nada ambigua cada uno de los compuestos de fórmula (I) por su nombre, estructura, condiciones de preparación, etc, tal como así lo enseña el **Manual Andino de Patentes**.

Aún más, con respecto a la novedad en áreas específicas de la tecnología, en su acápite "9.4.4.1 Química", el citado **Manual Andino de Patentes**, establece que: "Una fórmula general no destruye la novedad de un compuesto o subgrupo de compuestos incluidos en ella. Compuestos específicos en un documento destruyen la novedad de una fórmula general"⁵(el resaltado es mío).

Sobre este particular, me permito llamar la atención del señor Examinador al hecho de que una simple lectura de las enseñanzas del documento **D1**, permite determinar que dicho documento hace solamente referencia general a derivados de piperidina de fórmula general I. Sin embargo, como bien lo puede notar ese Despacho, todas estas enseñanzas **resultan muy generales como para revelar compuestos tan específicos como los reivindicados en la presente invención**. Es aquí donde se aplican las enseñanzas del **Manual Andino de Patentes**, en donde se establece que ninguna de las enseñanzas **generales** del documento citado puede destruir la novedad de la revelación **específica** de la presente invención. Entonces, es claro que el hecho de que el documento **D1** enseñe compuestos de fórmula general I similares a los de la presente invención, no resulta relevante para afectar la novedad de los compuestos específicos, los cuales tienen características estructurales diferentes a las de los enseñados en **D1** y que además, presentan características de actividad biológica mejoradas como lo indican los datos experimentales aportados por el solicitante.

En consecuencia, todo lo expuesto en el presente escrito demuestra el carácter novedoso de la presente invención con respecto a las enseñanzas del documento citado **D1**, toda vez que ninguno de sus apartes revela de manera directa y nada ambigua los derivados de piperidina específicos de fórmula (I), su proceso de obtención y las composiciones que los contienen, tal y como lo hace el solicitante de la presente invención.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente es completamente claro que **los derivados de piperidina de fórmula (I) de la presente solicitud, poseen la novedad y el nivel inventivo** requerido sobre las enseñanzas del documento **D1** citado por el señor Examinador, por lo cual, reúne los requisitos para gozar del privilegio de patente solicitado, toda vez que nada en dicho documento enseña en forma específica los compuestos, su proceso de obtención, y las composiciones que los contienen, que son el objeto de la presente solicitud. De igual manera, **D1** mucho menos enseña o anticipa la

⁵ Ibid, página 71.

sorprendente e inesperada actividad mejorada como inhibidores de la renina, tal y como lo confirman los resultados expuestos en las tablas I y II contenidas en el presente escrito.

6. Anexo me permito presentar:

- (i) Recibo No. 05 - 51,049 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones realizadas; y
- (ii) Copia de las páginas 96 a 103 de las reivindicaciones que reemplazan aquellas presentadas junto con el memorial de 27 de Noviembre de 2002, en las cuales se han realizado las modificaciones expuestas anteriormente.

7. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y de las modificaciones realizadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,

Gustavo Tamayo
GUSTAVO TAMAYO ARANGO
T. P. 37.172



BOGOTÁ, D.C. 22 JUL 2005

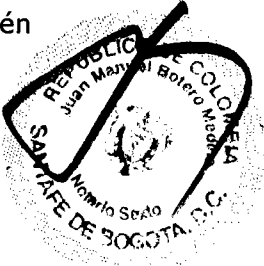
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Pagare, P.C.
C.C. No. 79.152.549 de Usaquén
NOTARIO SERGIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Comparecencia de *Gustavo Tamayo Arango*

+ 79.152.549
T.P. # 37.172

y suscribo el presente documento en el cual comparezco en el presente reconocimiento, al que aspiro y que el compareciente lo ha suscrito. En conformidad se firma esta diligencia.

Gustavo Tamayo
GUSTAVO TAMAYO ARANGO
C.C. No. 79.152.549 de Usaquén



213
1937

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 51,049
FECHA : JULIO 11 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	28102061	11/07/2005	2,500,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	91,000.00
		TOTAL :	\$ 91,000.00

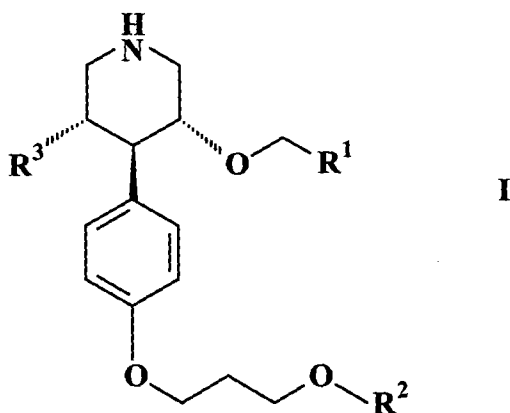
SON: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

229 753
754REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de fórmula (I)



en donde

R_1 es naftilo opcionalmente sustituido por uno a tres grupos alcoxilo C_1-C_5 ;

R_2 es fenilo o bencilo, opcionalmente sustituido por sustituyentes seleccionados independientemente entre uno a tres halógenos, ciano, grupos alcoxilo C_1-C_3 y nitro;

R_3 es $H-[CH(OR^4)]_2-CH_2-O-CH_2-$ ó $R^{3a}-(CH_2)_k-[CH(OR^4)]_1-CH_2-O-$;

R^{3a} es hidroxilo, ó alcoxilo C_1-C_3 ,

R^4 es hidrógeno o C_1-C_3 - alquilo;

k es 1 ó 2;

l es 1 ó 2; y

sales farmacéuticamente aceptables de los mimos.

2. Un compuesto según la reivindicación 1, en donde R^1 es naftilo opcionalmente sustituido por un grupo alcoxilo C_1-C_3 .

3. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, en donde R^1 es naftilo sustituido por un grupo alcoxilo C_1-C_3 , preferentemente metoxilo.

230
254
255

4. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde R^2 es fenilo o bencilo sustituido por uno a tres grupos alcoxilo C_1-C_3 o por uno a tres grupos alcoxilo C_1-C_3 en combinación con uno a tres halógenos.
5. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, en donde R^2 es bencilo sustituido por uno a tres grupos alcoxilo C_1-C_3 por uno a tres grupos alcoxilo C_1-C_3 en combinación con uno a tres halógenos.
6. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde R^2 es bencilo sustituido por un grupo alcoxilo C_1-C_3 o por un grupo alcoxilo C_1-C_3 en combinación con uno a tres halógenos.
7. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 4 a 6, en donde el grupo alcoxilo C_1-C_3 es metoxilo y el halógeno es flúor.
8. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde R^3 es $R^{3a} - (CH_2)_K - [CH(OR^4)]_1 - CH_2 - O -$.
9. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en donde l es 1.
10. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, en donde R^3 es $CH_3 - O - CH_2 - CH(OR^4) - CH_2 - O -$, $H - [CH(OH)]_2 - CH_2 - O - CH_2$, ó $HO - CH_2 - CH(OR^4) - CH_2 - O -$.
11. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, en donde R^4 es hidrógeno.

231
234
236

12. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, en donde el compuesto se selecciona del grupo formado por

- 1) (R)-1-metoxi-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi) - propoxi] - fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi-piperidin-3-iloxi]-propan-2-ol;
- 2) (S)-1-metoxi-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi - benciloxi) - propoxi] - fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-propan-2-ol;
- 3) 2-[3-[4-[(3S, 4R, 5R)-3-[(R)-2,3-dihidroxi-propoxi]- 5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi) - piperidin-4-il]-fenoxi]-propoxi]-benzonitrilo;
- 4) 2-[3-[4-[(3S, 4R, 5R)-3-[(R)-2-hidroxi-3-metoxi-propoxi]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-4-il]-fenoxi]-propoxi]-benzonitrilo;
- 5) (R)-3-[(3S, 4R, 5R)-5-[4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi]-4-[4-[3-(2-nitro-fenoxi)-propoxi]-fenil]-piperidin-3-iloxi]-propano-1,2-diol;
- 6) (R)-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(5-fluoro-2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-propano-1,2-diol;
- 7) (R)-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-cloro-fenoxi)-propoxi]-fenil]-5-[4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxil]-propano-1,2-diol;
- 8) (R)-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi) - propoxi] - fenil]-5-[4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propano-1,2-diol;
- 9) (S)-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-(3-benciloxi-propoxi)-fenil]-5-[naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propano-1,2-diol;

232
238
239

- 10) (R)-3-[(3S,4R,5R)-4-[4-(3-benciloxi-propoxi)-fenil]-5-(naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propano-1,2-diol;
- 11) (S)-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi) - propoxi]-fenil]-5-[naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propano-1,2-diol;
- 12) (R)-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi) - propoxi]-fenil]-5-[naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propano-1,2-diol;
- 13) (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(5-fluoro-2-metoxi-benciloxi) - propoxi] - fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-3-metoxi-propan-2-ol;
- 14) (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(3-fluoro-2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]- 5 - (4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin - 3 - iloxi]-3-metoxi-propan-2-ol;
- 15) (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(4-fluoro-2-metoxi-benciloxi) - propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-3-metoxi-propan-2-ol;
- 16) (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(4,5-difluoro-2-metoxi-benciloxi) - propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-3-metoxi-propan-2-ol;
- 17) (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(3,5-difluoro-2-metoxi-benciloxi) - propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-3-metoxi-propan-2-ol;
- 18) (R)-1-metoxi-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi) - propoxi]-fenil]- 5 - (4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propan-2-ol;

y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

233
234
238

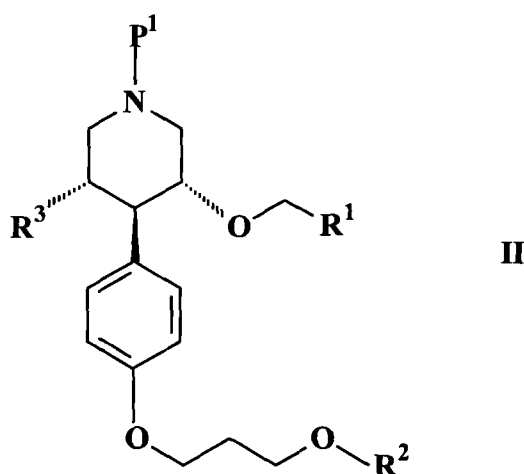
13. Un compuesto según la reivindicación 12, que es (R)-1-metoxi-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-propan-2-ol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
14. Un compuesto según la reivindicación 12, que es (R)-3-[(3S,4R,5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propano-1,2-diol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
15. Un compuesto según la reivindicación 12, que es (R)-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(5-fluoro-2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-propano-1,2-diol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
16. Un compuesto según la reivindicación 12, que es (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(5-fluoro-2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-3-metoxi-propano-2-ol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
17. Un compuesto según la reivindicación 12, que es (R)-1-metoxi-3-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-ilmetoxi]-propan-2-ol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
18. (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-3-(2-metoxi-etoxi)-propan-2-ol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
19. (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-4-[3-(2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-iloxi]-3-metilamino-propan-2-ol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

234
238
239

20. 2-[3-[4-[(3S, 4R, 5R)-3-[(R)-2-hidroxi-3-(2-metoxi-etoxi)-propoxi]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-4-il]-fenoxi]-propoxi]-benzonitrilo, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
21. (R)-1-[(3S, 4R, 5R)-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-4-[4-[3-(2-nitro-fenoxi)-propoxi]-fenil]-piperidin-3-iloxi]-3-[1,2,4]triazol-1-il-propan-2-ol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
22. (R)-1-imidazol-1-il-3-[(3S, 4R, 5R)-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-4-[4-[3-(2-nitro-fenoxi)-propoxi]-fenil]-piperidin-3-iloxi]-propan-2-ol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
23. (3S, 4R, 5R)-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidin-3-il]-metanol, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
24. (3S, 4R, 5R)-3-imidazol-1-ilmetil-4-[4-[3-(2-metoxi-benciloxi)-propoxi]-fenil]-5-(4-metoxi-naftalen-2-ilmetoxi)-piperidina, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.
25. Una composición farmacéutica que incluye un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 24 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.
26. Una composición farmacéutica según la reivindicación 25, que incluya adicionalmente cualquier compuesto activo contra la restenosis, glaucoma, infarto cardíaco, presión sanguínea elevada y lesiones en el órgano final, p.e. insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal.

235
75A
240

27. Un proceso para la preparación de los compuestos tal como se han definido en cualquiera de la reivindicaciones 1 a 24 el cual proceso comprende la escisión del grupo protector P^1 y de grupos protectores de hidroxilos opcionalmente que pueden estar presentes en un compuesto de fórmula (II)



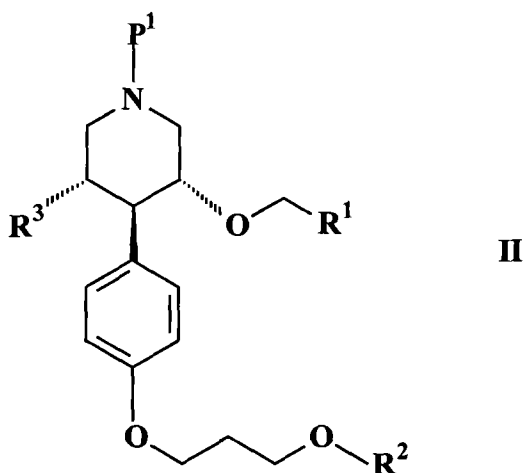
en donde R^1 , R^2 y R^3 son como se ha definido en la reivindicación 1 opcionalmente presentado un grupo protector de hidroxilo y P^1 es un grupo protector de NH, y se desea, convertir los compuestos de fórmula I en la reivindicación 1, en una sal farmacéuticamente aceptable.

28. El proceso según la reivindicación 27, en donde el grupo protector NH es un tert-butoxicarbonilo, benciloxicarbonilo, aliloxicarbonilo, viniloxicarbonilo, alquilsilialquiloxicarbonilo y tricloroetoxicarbonilo y el grupo protector de hidroxilo es un grupo protector éter o un grupo protector éster o un grupo protector éter cíclico.
29. Los compuestos según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 24 para el tratamiento de enfermedades que están asociadas con la restenosis, glaucoma, infarto cardíaco, presión

236
241

sanguínea elevada y lesiones en el órgano final, p.e. insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal.

30. Los compuestos de fórmula (II)



en donde P^1 representa un grupo protector de NH seleccionado de tert-butoxicarbonilo, benziloxycarbonilo, aliloxycarbonilo, viniloxycarbonilo, alquilsililalquiloxy-carbonilo y tricloroetoxycarbonilo y los símbolos restantes tienen el significado dado anteriormente en donde los grupos hidroxilos que pueden estar contenidos en R^1 , R^2 y R^3 pueden opcionalmente estar presentes en la forma protegida, los grupos protectores de hidroxilos siendo tetrahidropiraniilo, alilo, 2-(trimetilsilil)etoximetilo, tritilo, tert-butildimetilsililo, acetilo, isopropilideno o benzilideno.

237
242

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISI3N DE NUEVAS CREACIONES

375
sin fecha.

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invenci3n N3 00 29975, realizado seg3n el art3culo 48 de la decisi3n 486 de la comisi3n de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripci3n: folios 6-46
- . Ejemplos: folios 46-99
- . Cap3tulo reivindicatorio estudiado: folios 234-241
- . Se reivindica prioridad, presentada en Europa el 27.04.99, bajo el n3mero 99108199.3

Objeto de la invenci3n

Seg3n las reivindicaciones 1 a 30 de la presente solicitud, se refiere a compuestos de fenoxipiperidinas de f3rmula (I), cuyos sustituyentes se definen en la descripci3n, a sus composiciones farmac3uticas y m3todos de s3ntesis de los mismos.

Clasificaci3n internacional de patentes A 61 K 31/445

Determinaci3n del estado de la t3cnica:

Consultadas las fuentes de informaci3n con que cuenta este despacho, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 27.04.99-, relacionados con la materia de la presente solicitud:

N3	Documento	T3tulo	Fecha de publicaci3n
1	WO 9709311	"Nuevas 4-(oxialquiloxifenil)-3-oxi-piperidinas para el tratamiento de la insuficiencia renal y cardiaca"	13.03.97

evaluaci3n de los requisitos de patentabilidad:

Art3culo 14 de la decisi3n 486 de la comisi3n de la comunidad andina establece que: *los pa3ses miembros otorgar3n patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnolog3a, siempre que sean nuevas, tengan inventivo y sean susceptibles de aplicaci3n industrial"*

En cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece que *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”*

La publicación WO 97 09311 describe derivados novedosos de piperidina de fórmula general (I), cuyos sustituyentes se revelan en la descripción, dichos compuestos son inhibidores de la renina y pueden ser usados en composiciones para el tratamiento de presión sanguínea alta, así como fallas renal y cardiaca.

Comparando elemento por elemento, los compuestos, sus métodos de síntesis y composiciones de la anterioridad citada, especialmente cuando Q es ausente, X es oxígeno, n es cero, R1 naftil, m es cero, R3 es hidrógeno, y R2 un grupo fenilo sustituido con propoxibenciloxi o propoxifeniloxi (dicha combinación de sustituyentes se encuentra en los compuestos V y W de la página 69 de WO 9709311) son iguales a los de las reivindicaciones 1-31, y afecta la novedad de la presente solicitud.

En respuesta a los argumentos del solicitante, se le aclara que los compuestos de la presente solicitud no pueden ser considerados nuevos, debido a que la selección escogida por el solicitante está ejemplificada en varios compuestos específicos con la misma estereoquímica como son los compuestos V y W de la página 69 de la anterioridad citada. La definición de R3 de la presente solicitud corresponde con R4 en D1 y no puede ser considerada como novedosa ya que la posibilidad de que este grupo sea (oxi)-alquilo inferior-polihidroxi se revela de manera genérica en la reivindicación 1 y en los grupos preferidos que se revelan en la página 17, líneas 20-21 de WO 9709311: la definición de R3 como H-[CH(OR4)]-CH2-O-CH2- es claramente un equivalente de dihidroxi-alcoxi inferior-alquilo y la definición de R3 como R3a-(CH2)k-[CH(OR4)]l-CH2-O en donde R3a es hidroxilo, k es 1 y l es 1 es claramente un equivalente de dihidroxi-alquilo inferior. En conclusión, la selección hecha por el solicitante no puede ser considerada nueva a la luz de lo publicado en la anterioridad citada por este despacho.

En cuanto a la acción mejorada citada por el solicitante, esta no puede ser tomada en cuenta, debido a que los compuestos ya fueron publicados en WO 9709311, tal como fue explicado en el párrafo anterior.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	WO 9709311	1-30	Novedad

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda NEGAR el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-30 (folios 234-241) de la presente solicitud.

CONCEPTO TÉCNICO Número 1315		EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
---------------------------------	--	-------------------------------------

239
244

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0*29975

EDICTO No. 14297

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 25370 de 30-SEP-2005**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue:
Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "FENOXI-PIPERIDINAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Gustavo Tamayo Arango en su calidad de apoderado de la sociedad F. Hoffmann-La Roche AG., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

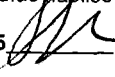
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 SET. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **19-OCT-2005**  Este edicto se desfija hoy **01-NOV-2005** a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 14297